

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 271/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3237

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., publicado en el periódico oficial No. 104 Bis, el 28 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 42.- Las cuotas correspondientes al Derecho por construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones serán las siguientes:

(...)

Para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, el monto de cobro por concepto de:

- i) Licencia de cambio y uso de suelo y***
- ii) Licencia de construcción, se calculará bajo los siguientes criterios:***

Para centrales solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica y obras auxiliares, de capacidad igual o mayor a 20 Mega-Watts de capacidad instalada en Corriente Alterna, de panel rígido monocristalino o policristalino:

- A) Para la Licencia de Cambio y Uso de suelo, 80 U.M.A. por cada Hectárea de superficie que requiera el proyecto en su totalidad***
- B) Para la Licencia de Construcción con vigencia anual, 300 U.M.A. por cada Mega-Watt de capacidad instalada en corriente alterna, declarado en el permiso de generación (sic).***

De forma enunciativa más (sic) no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son:

- I. Plataforma foto-colectora, incluyendo paneles fotovoltaicos, seguidores, servomotores o actuadores, soportes, redes de tierras, y de fuerza colectoras y/o distribución de baja y media tensión, en corriente alterna (sic) o directa, instalación subterránea, superficial y/o aérea, obras de drenaje, patines de inversión de corriente y transformación de voltaje, estaciones meteorológicas y piro-métricas;
- II. Viales internos, caminos, cercas perimetrales y sistemas de vigilancia;
- III. Subestación(es) eléctrica(s) colectora-elevadora y de maniobra (en caso de requerir), incluyendo su equipamiento, instrumental, instalaciones, estructuras, edificios, cuartos de control, eléctrico, servicios propios, sistemas contra incendio, almacenes, talleres, oficinas, servicios (comedor, baños), tendidos, bardas, plataformas, cimentaciones y redes de tierra, antenas o torres de telecomunicaciones;
- IV. Camino(s) de acceso incluyendo su área de rodaje, alcantarillas y obras de drenaje, señalización y protección; línea(s) (sic) de transmisión para el transporte de energía eléctrica, incluyendo estructuras, conductores, aisladores, etc., en media o alta tensión, instalación aérea o subterráneas; y
- V. Ductos y canalizaciones para agua de servicios y drenaje; áreas temporales de acampa y acopio de construcción, que incluye campamentos, almacenes, patios de maniobra, estacionamientos, depósitos temporales, etc.

Así mismo (sic), la realización de todas las labores, actividades y trabajos que para el logro del fin idóneo que pudieran requerirse, para la segura, confiable y rentable (sic) la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto, que de manera enunciativa podrían ser: obra civil: (sic) desmontes, despalmes, nivelaciones, compactaciones, excavaciones, acarreaos (sic); erección de estructuras y construcciones; y montaje electromecánico.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango**; por tanto, córraseles traslado con

Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el **veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen ofrecidas como pruebas la documental que acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promovente omitió adjuntar la documental descrita en el numeral uno del capítulo de pruebas de la demanda referida consistente en la norma impugnada; sin embargo, al encontrarse publicada en el medio oficial de difusión de la entidad federativa, se considera un hecho notorio³.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

maneeje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Tlahualilo, todos del Estado de Durango; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 652/2026** al Juzgado de Distrito de la referida entidad federativa, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

De igual forma, a efecto de notificar al **Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango**, gírese el **despacho 653/2026** al Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2026

conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación indicada.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **271/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:18:15Z / 12/03/2026T20:18:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dd 83 10 cb 91 02 fd d2 31 89 c9 10 41 dd fe 6a f6 aa 2f d3 6f 16 93 3a 78 a9 b3 c8 05 c4 01 fb 59 95 86 13 be fb c0 76 c8 65 79 15 52 7a f4 a6 47 ea 07 b2 c7 a1 96 c5 e5 02 79 8f 45 c4 78 05 e8 c1 05 0a 7f c8 fb 11 82 49 77 c0 83 dd b5 1c 30 a6 80 09 57 2d 49 58 89 27 1f 98 5e 2a 5e 04 ad c9 25 cd 89 ea 17 fd 9d 23 89 58 79 f8 ef fd c8 8f 1f 36 9d d2 37 e8 3f e6 0e 01 7a d3 e1 e2 d1 63 00 cc bb 89 89 d5 ac 3f 40 af 87 21 67 bc ea ed ec d2 74 e5 b5 46 e9 be 93 73 82 55 83 6c 7f 7f c3 5f 2a ef b8 42 a9 99 6b 4c 4f 6a 5d 84 c7 c9 46 c4 b5 37 f1 eb 58 9c 2d 09 ae 94 96 2d 42 b4 04 91 71 53 4d 22 74 4b 55 13 32 38 85 a9 ea a9 9c 80 03 44 97 73 15 0f 04 61 40 ae 84 05 c2 e7 a8 44 32 bb f5 2a 21 0f 7b f8 a3 d4 55 ac e6 d6 33 82 ac 2d 69 8d 83 77 60 90 49 bb e4 81 a9 83 99 a7 c0 9a b0 41 44 47 73 59 76 94 25 09 e5 99			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:17:50Z / 12/03/2026T20:17:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:18:15Z / 12/03/2026T20:18:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178076			
	Datos estampillados	996DC432C5EF6B98ED874DDE4B270AFFC00DF215395EA8DB183AF7066D7546CEA63			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:47Z / 12/03/2026T16:20:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 75 13 15 b8 d6 af 9d 19 6f 6e 57 53 98 20 1b e2 b3 74 a0 3f 53 9b 75 22 d7 12 d9 15 dd 80 5a 50 5d 90 db 4a dc ad 5b 27 70 1d 2a a3 ec 4e 1a 8b 8a 1b 44 24 91 85 c1 75 15 67 7a 8f 3b 2f f1 ff ab e1 ca db d5 d8 9e 5f 51 83 5d 62 75 ff 29 57 f5 08 42 ae 38 0d 96 f0 42 2f cc d5 c8 b5 78 7d 63 e2 be ef 6b 32 c0 7f 05 cc 54 fe ff 28 b3 7e 4e 6e cb a1 4d a6 fb 22 dc ed 37 bf 27 19 62 1a 5b 62 1c df 26 22 0a 84 91 a7 b7 52 67 40 2c 52 87 a9 61 9f 85 97 19 f1 e6 3e e1 c5 df ee 75 c6 1c 44 a6 6d 4b 4c 60 a9 8f 5f a2 7f 54 a3 3b 20 99 5d 37 6d 2e 6d 19 fb dd 59 74 4b 46 27 0f 8c ed d7 4b e0 50 8b 20 35 75 32 04 28 6b 86 ac ff cd e1 8d 35 63 f6 e3 3c 84 d4 e7 2c 10 fd ce e9 89 4c 19 18 ab 50 4c c9 ba 6f 35 c1 28 88 6a 0a 23 dd d5 ec 69 7a b4 2c e7 b7 f2 9a b2 90			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:43Z / 12/03/2026T16:20:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:20:47Z / 12/03/2026T16:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176294			
	Datos estampillados	CF6E46652B0D0CB44D42CB7FE76542316FAA0F84904DDD2CA175AC413CB86555984			